

**RESOLUCIÓN de 1 de diciembre de 2003, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 115/2003, de 3 de noviembre, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Mérida.**

En el recurso contencioso-administrativo, procedimiento abreviado núm. 132/2003, promovido por la representación procesal de U.T.E. OLIVA-VICIOSO 2, siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre resolución de la Dirección General de Trabajo, de fecha 12 de junio de 2003, que desestima el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución del Servicio Territorial de Badajoz, de 23 de abril de 2003, por la que se sancionaba al recurrente con la multa de 1.502,54 euros por infracción grave de la normativa reguladora de prevención de riesgos laborales, ha recaído sentencia firme, dictada el 3 de noviembre de 2003 por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 1 de Mérida.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuidas conferidas por la legislación vigente,

#### RESUELVO

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia de 3 de noviembre de 2003, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 1 de Mérida, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal.

“ESTIMAR el presente recurso interpuesto contra la resolución de 12.06.03 del Director General de Trabajo desestimatoria del Recurso de Alzada promovido contra la resolución de 23.04.03 del Servicio Territorial de Badajoz, de la Consejería de Trabajo de la Junta de Extremadura, que le impone una sanción de multa de 1.502,54 euros por una infracción grave de la normativa reguladora de prevención de riesgos laborales, anulando los actos impugnados por considerarlos no ajustados a Derecho”.

Mérida, a 1 de diciembre de 2003.

El Director General de Trabajo,  
JOSÉ LUIS VILLAR RODRÍGUEZ

## CONSEJERÍA DE SANIDAD Y CONSUMO

**RESOLUCIÓN de 27 de noviembre de 2003, de la Dirección General de Consumo y Salud Comunitaria, por la que se dispone la ejecución de la sentencia, dictada el 24 de octubre de 2003, por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Badajoz y recaída en el procedimiento abreviado 142/2003.**

En el recurso contencioso-administrativo, promovido por Carrefour, S.A., representado por D<sup>a</sup> Mercedes López Iglesias y defendida por D<sup>a</sup> Ana Pérez Frade, contra la Resolución de la Dirección General de Salud Pública de la Junta de Extremadura de 2 de mayo de 2003, que imponía a la recurrente la sanción de multa de 1.202,02 euros como autor de varias faltas leves en materia de defensa de los consumidores y usuarios, acto administrativo que se anula por no resultar ajustado a derecho.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de Sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente

#### RESUELVO

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia dictada el 24 de octubre de 2003 por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Badajoz, llevado a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal:

“FALLO: Estimar el recurso contencioso-administrativo, promovido por la representación procesal de CARREFOUR, S.A., contra resolución de la Dirección General de Salud Pública de la Junta de Extremadura de 2 de mayo de 2003, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra la resolución de 17 de febrero de 2003, de la Directora de Salud del Área de Badajoz, que impuso a la recurrente la sanción de multa de 1.202,02 euros por infracciones leves en materia de defensa los consumidores y usuarios, anulando el acto administrativo recurrido por no resultar el mismo ajustado a

derecho, advirtiéndoles que es firme y contra la misma no cabe interponer recurso alguno.”

Mérida, 27 de noviembre de 2003.

El Director General de Consumo y Salud Comunitaria,  
PEDRO GARCÍA RAMOS

*RESOLUCIÓN de 12 de diciembre de 2003, de la Dirección General de Planificación, Ordenación y Coordinación Sanitarias, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 250/2003, dictada el 30 de septiembre, por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Cáceres.*

En el recurso contencioso-administrativo número 39/2002, promovido por el Procurador Sr. Campillo Álvarez, en nombre y representación de D<sup>a</sup> Isabel Merino Barbero, siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa contra la Resolución del Director General de Planificación, Ordenación y Coordinación Sanitarias de la Junta de Extremadura de 16 de octubre de 2001, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de 26 de junio de 2001 del Jefe del Servicio Territorial en Cáceres, por la que se autorizaba por una sola vez la transmisión de la oficina de farmacia CC-53-F, ubicada en la localidad de Carcaboso.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, que ordena al titular del órgano competente dictar la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la Sentencia,

RESUELVO

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia nº 250/2003, dictada el 30 de septiembre de 2003 por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Cáceres, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal:

“FALLO: Que estimando el recurso contencioso administrativo interpuesto por D<sup>a</sup> Isabel Merino Barbero debo anular la resolución recurrida en lo que se refiere a la expresión “por

una sola vez”, manteniendo el resto de la resolución impugnada, sin hacer expresa declaración en cuanto a las costas causadas.”

Mérida, a 12 de diciembre de 2003.

El Director General de Planificación,  
Ordenación y Coordinación Sanitarias,  
JOSÉ LUIS FERRER AGUARELES

*RESOLUCIÓN de 12 de diciembre de 2003, de la Dirección General de Planificación, Ordenación y Coordinación Sanitarias, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 251/2003, dictada el 30 de septiembre, por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Cáceres.*

En el recurso contencioso-administrativo número 218/2001, promovido por la Procuradora Sra. Moreno Masa, en nombre y representación de D. Juan Ramón Vicente Muñoz, siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa contra la Resolución del Director General de Planificación, Ordenación y Coordinación Sanitarias de 20 de febrero de 2001, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra la Resolución del Jefe del Servicio Territorial de Cáceres de 2 de octubre de 2000, por la que se autoriza, por una sola vez, la transmisión del cincuenta por ciento de la Oficina de Farmacia CC-123-F, ubicada en la localidad de Plasencia.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, que ordena al titular del órgano competente dictar la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la Sentencia,

RESUELVO

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia nº 251/2003, dictada el 30 de septiembre de 2003 por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Cáceres, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal:

“FALLO: Que estimando el recurso contencioso administrativo interpuesto por D. Juan Ramón Vicente Muñoz debo anular la resolución recurrida en cuanto prohíbe al recurrente la transmisibilidad del